

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	361 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 56, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas

«Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Artículo 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamenta-

ción dispuesta en la presente Orden.

Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º, dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en

el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Artículo 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Artículo 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Artículo 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme el artículo 4.º

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1940.—Serrano Suñer».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad rabia, en el término municipal de Miranda de Ebro, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 21 del corriente, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de febrero, sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 40 decagramos.	0'30
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	0'60
El kilogramo de paja larga.	0'12
El id. de carbón	0'24
El id. de leña	0'11
El litro de aceite	3'50
El id. de petróleo.	0'90

Burgos 26 de febrero de 1940.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente. R. Díaz Oyuelos.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

18 sesión.—1.ª Convocatoria ordinaria.

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma los Sres. Presidente; Vocales: señor Mateos, Director Maristas, señor Riaño, Sr. Melgosa, señora Diez, Sr. Martínez y Sr. García, como Secretario, por orden de la Presidencia, en su despacho oficial, el día 17 de febrero de 1940, a las dieciocho horas del día, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada.

Se procedió luego a dar posesión a los nuevos Vocales: Sr. Director de los Hermanos Maristas, D. Pedro Riaño Campo, D. Plácido Melgosa Puente, D.ª Julia Diez Gutiérrez y D. José L. Gutiérrez Martínez, Arquitecto municipal, que también tomaron parte por primera vez en la sesión.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar los nombramientos hechos por esta Sección desde la última reunión: D.ª Matilde

Domingo Martínez, para Estépar, como sustituta; D.ª Sabina Galarrreta Lozano, para Cubillo del Campo, por reingreso; D. Pablo Gallo Gómez, para Terminón, como ex combatiente; D. Gregorio Gómez Torme, para Pedrosa de Rio Urbel, como interino; D. Cristóbal Santaolalla Martínez, para Poza de la Sal, como propietario provisional por Orden de la Superioridad; D. Restituto Mediavilla Castrillo, para Tórtoles de Esgueva, como ex cautivo; D. Jaime Combarros Fuente, para Los Balbases, como ex combatiente; don Crescente Casado Rodríguez, para Castrillo de Riopisuerga, como ex cautivo, y D. Eduardo Ruiz Carasa, para Torrelara, como ex combatiente.

2.º Conceder la licencia que por enfermedad justificada solicita D. Isabelino Ochoa Arribas, propietario de Valcavado de Roa, primer mes; a D.ª Basilisa Pérez González, propietaria de Quintana-Martin Galindez, id.; a D.ª Anunciación Cueva Sadornil, propietaria de Villimar, id.; a D.ª Saturnina Gómez Torme, interina de Hi-

niestra, id.; a D. Eladio Diez y Diez, propietario de Villela, segundo mes, y a D. Francisco García Domingo, propietario de Solduengo, tercer mes.

3.º Conceder la licencia que para alumbramiento solicita doña Marcelina González Pérez, de Villagonzalo; id. a D.ª Marina Sebastián de Villalain, propietaria de Valluércanes.

4.º Conceder las renunciaciones que por enfermedad justificada presentan D.ª María Concepción Peñalba de Perosanz, de Cuzcurrita de Aranda; D.ª Alodia Barbero Martínez, de Rozas de Valdeporres, y D. Tomás Latorre Manso, de Espinosa del Monte.

5.º Denegar el traslado de consortes, solicitado por D. Jacinto Diez Maroto, Maestro interino de Covarrubias.

6.º Denegar la petición de Escuela de D. Antonio de Frutos.

7.º Elevar a la Superioridad el escrito solicitando material de Escuela del Presidente de la Junta vecinal de Tubilleja de Ebro.

8.º Dar cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador de la actitud de

desobediencia del Sr. Alcalde de Villasana de Mena, respecto a esta Junta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por orden de la Presidencia, a las veinte horas del día, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Jesús García.—El Presidente, José Casado García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Citación.

Por la presente se llama a David Sánchez Estrada, Cabo que fué del Grupo de Trabajadores, afecto a la Inspección de Prisioneros de Burgos en Villafría, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el término de cinco días, a partir del de la publicación de la presente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 21 de febrero de 1940.—El Juez militar número 10 de los de la plaza, Antonio Gómez Reino.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido decretar, en 19 de febrero del año actual, la aprobación de los trabajos de demarcación de los registros de carbón «Resurrección 2.ª», núm. 3287, del término de Villasur de Herreros; «Resurrección 11», número 3292, del término de Basconillos y Prádanos del Tozo; «Resurrección 20», núm. 3294, del término de Barbadillo, Contreras y La Revilla; «Resurrección 21», núm. 3295, del término de Contreras; «Resurrección 22», núm. 3296, del término de Contreras; «Resurrección 23», del término de La Revilla y Barbadillo del Mercado, y «Resurrección 24», núm. 3298, del término de Contreras, de arenas petrolíferas y esquistos bituminosos, todos de dicha provincia, y disponiendo que en el plazo de diez días, contados a partir de esta publicación, presenten en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de pagos al Estado por derechos de superficie de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad, todo en armonía con el artículo 53 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que, de orden de la expresada Autoridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo esta publicación de notificación para los interesados que no tuviesen apoderado en la capital.

Palencia 22 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Nombre del registro	Mineral	Número	PROPIETARIO	Vecindad del interesado	Pertenenencias demarcadas	DERECHOS		TOTAL — Pesetas
						Título Pesetas	Superficie Pesetas	
Resurrección 2.ª	Carbón	3287	D. José Luis Duque Fernández	Madrid	172	150	172	322
Resurrección 11.	Arenas petrolíferas	3292	Idem	Idem	210	150	515	465
Resurrección 20.	Esquistos bituminosos	3294	Idem	Idem	54	150	51	201
Resurrección 21.	Idem	3295	Idem	Idem	45	150	67'50	217'50
Resurrección 22.	Idem	3296	Idem	Idem	54	150	81	231
Resurrección 23.	Idem	3297	Idem	Idem	60	150	90	240
Resurrección 24.	Idem	3298	Idem	Idem	60	150	90	240

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Belbimbre.

Ignorando el paradero del mozo Julián Martínez González, hijo de Joaquín y Felicitas, se le cita para que el día 29 del actual, y hora de las catorce, comparezca en la casa de Ayuntamiento, con el fin de ser tallado y reconocido a los efectos legales.

Belbimbre 18 de febrero de 1940. El Alcalde, Abundio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

No habiéndose presentado licitadores a la segunda subasta del

remate de plantas aromáticas que tuvo lugar el día 30 de diciembre del pasado año, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de esta fecha, ha acordado celebrar tercera subasta, con las mismas condiciones que las anteriores, excepto el tipo de subasta que se reduce a 1.000 pesetas. Esta tercera subasta tendrá lugar el día 26 del próximo mes de marzo, a las doce horas, en esta casa consistorial y por el procedimiento señalado en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente.

Lo que hago saber por medio del presente para general conocimiento.

Santo Domingo de Silos 23 de febrero de 1940.—El Alcalde, Fernando Lostau.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372